ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE TERRENO DE GESTIÓN MUNICIPAL DEDICADO A HUERTOS SOCIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde este Ayuntamiento existe interés por fomentar la vida social, la relación intergeneracional, la participación ciudadana en la gestión municipal, así como por recuperar elementos de la vida tradicional de nuestro pueblo y ofrecer nuevas oportunidades a sus vecinas y vecinos, apoyando actividades sostenibles ambientalmente, justas socialmente, económicamente viables y dirigidas a fomentar la autogestión.

En este sentido, ofrece a los vecinos y vecinas la posibilidad de trabajar la tierra de forma ecológica, para autoabastecerse de algunos alimentos sanos.

Aprovechando la cesión temporal, por parte de un vecino de la localidad, de un terreno adecuado para tal iniciativa y habiéndose constatado el interés de un grupo de vecinos/as, se plantea la redacción y aprobación de las presentes Ordenanzas Municipales que regulen para la actualidad y de aquí en adelante la concesión de uso temporal de terreno dedicado a huertos sociales municipales.

En la finca denominada “El Cercado“ se cuenta con un terreno de propiedad privada, cedido al Ayuntamiento para tal fin, que se utiliza en la actualidad como terreno de cultivo y que consideramos idóneo para este tipo de actividad, dada su cercanía y conformación,por lo que con su adecuación se pretende:

1. Destinar esta finca, al menos en parte, para el uso de labores hortícolas tradicionales y ecológicas por parte de los vecinos que lo soliciten.
2. La reactivación de los usos hortícolas en nuestro pueblo, en la actual coyuntura económica por la que atravesamos.
3. Iniciar una experiencia en La Puebla de los Infantes que anime a diferentes personas y colectivos sociales a elegir esta actividad, para llenar su tiempo libre y como ayuda al autoconsumo, de un modo sano, sostenible, productivo y comprometido con el futuro.
4. Potenciar la formación, educación y reflexión sobre valores relacionados con la autogestión, la participación ciudadana, el trabajo comunitario, el ecologismo, el cooperativismo y asociacionismo en el marco del desarrollo local.

Por ello, se hace necesario establecer un sistema de organización que permita la adjudicación de las parcelas destinadas a huertos sociales y la normativa que propicie el mejor funcionamiento posible del programa, así como la ampliación de la

experiencia surgida a otros posibles espacios que, en otro momento, puedan destinarse a experiencias similares en el Municipio de La Puebla de los Infantes.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Objeto.

1. Establecer las condiciones técnicas, jurídicas y fiscales a que debe ajustarse el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyan los huertos sociales municipales, fomentando la utilización de dichas zonas destinadas a usos hortícolas y lúdico-educativos para el autoconsumo.

2. Establecer el procedimiento y condiciones para la adjudicación de las parcelas y el régimen disciplinario ante conductas contrarias a lo dispuesto en esta norma.

Artículo 2: Objetivos generales.

1) Destinar el terreno asignado a esta finalidad a su uso y disfrute por parte de los vecinos y vecinas, como terreno dedicado a huertos sociales municipales.
2) Iniciar esta experiencia de forma que anime e instruya a diferentes personas y colectivos sociales en el trabajo de la tierra de una forma ecológica.
3) Establecer esta regulación como válida para cualquier terreno de propiedad privada o municipal que, desde el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, se estime oportuno para este mismo uso.

Artículo 3: Objetivos de los huertos sociales municipales.

Los objetivos prioritarios del Programa de los Huertos Sociales de La Puebla de los Infantes son:

a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad productiva para las ciudadanas y ciudadanos de La Puebla de los Infantes, prestando especial atención a personas sin empleo y con dificultades económicas, pensionistas, colectivos con necesidades especiales y grupos que deseen llevar a cabo proyectos en relación con la sostenibilidad.

b) Ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas la posibilidad de producir alimentos para su autoconsumo y como posible elemento de trueque e intercambio.

c) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible.

d) Fomentar políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental.

e) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de variedades hortícolas autóctonas y tradicionales.

f) Promover una alimentación más sana y hábitos más saludables fomentando buenas prácticas ambientales de cultivo y la satisfacción de degustar sus propios productos sanos, frescos y cultivados de forma sostenible.

g) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

h) Promover las relaciones personales y las actividades solidarias, así como el relevo intergeneracional.

i) Favorecer el disfrute y la actividad en espacios abiertos.

j) Potenciar la socialización, favoreciendo la interacción intergeneracional entre los vecinos y vecinas, para que participen y se conozcan.

k) Promover la educación ambiental.

l) Apoyar a algunas familias con bajos ingresos para las que los productos hortícolas pudieran suponer una ayuda.

m) Poner freno al consumismo que caracteriza la sociedad actual. Promover proyectos dirigidos a la autogestión como cooperativas, asociaciones, mercados de trueque, etc...

o) Recuperar métodos tradicionales de cultivo para limitar la dependencia y el gasto de combustible fósil (petróleo, gasoil, etc).

p) Evitar la extinción de especies animales autóctonas potenciando su uso en tareas agrícolas.

Artículo 4: Destinatarios.

La autorización para el uso de los terrenos dedicados a huertos sociales se ofrecerá a:

1. Personas físicas empadronadas en La Puebla de los Infantes que hayan alcanzado la mayoría de edad. Podrán admitirse como solicitantes a personas físicas no empadronadas en el municipio, para parcelas de organización comunitaria siendo obligatorio que al menos el 50% de sus constituyentes estén empadronados.
2. Asociaciones y grupos sin ánimo de lucro.

En este supuesto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar la solicitud el representante legal de la misma.

b) Indicar cuántos serán los destinatarios finales del uso de los huertos sociales municipales, la relación de estos destinatarios con la persona jurídica y la finalidad que pretende la Asociación con el huerto a través de un pequeño proyecto de actividades.

3. Prohibiciones para ser adjudicatario/a de parcela aunque se reúnan las condiciones definidas en los dos puntos anteriores de este artículo: No podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Pertenecer a una unidad familiar (empadronadas en la misma vivienda) en la que haya un adjudicatario/a de estas parcelas.

b) Haber sido privado/a de una parcela, previo expediente sancionador.

Artículo 5: Solicitud.

1. En todos los casos, se deberá solicitar el uso de una parcela mediante el modelo de solicitud específico, presentado ante el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, durante el plazo que se establezca.

Artículo 6: Tipología, superficie y cupos de las parcelas para huertos sociales municipales.

a) Parcelas de uso individual o familiar: 75 m2 de superficie.

b) Parcelas para asociaciones y grupos:150 m2 de superficie.

c) El Ayuntamiento podrá, de forma previa a su adjudicación y según su criterio, reservar parcelas para usos propios (vivero municipal,...) u otros fines sociales, así como para colectivos específicos (discapacitados, jóvenes, etc.).

d) El 70% de las parcelas disponibles serán para uso individual, la mitad de las cuales se destinarán a personas desempleadas con dificultades económicas y la otra mitad a pensionistas y jubilados/as, y el 30% restante tendrán como destino asociaciones y grupos.Si no se cubrieran por solicitantes los porcentajes señalados, pasarán al otro grupo.

Artículo 7: Delimitación de las parcelas. La delimitación interior de las parcelas se efectuará mediante un sencillo amojonamiento con hitos de madera y cinta visible u otros métodos sencillos y homogéneos que en ningún caso excedan los 50-60 cms de altura. El Ayuntamiento podrá, si lo considera procedente, delimitar espacios comunes u otros espacios para la ubicación de instalaciones auxiliares al servicio de huertos sociales municipales, quedando éstas a cargo de los adjudicatarios y, si lo considera necesario, para las que acometa el Ayuntamiento.

TITULO II: RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CESIONES DE HUERTOS SOCIALES

1) Las personas adjudicatarias de parcelas para huertos sociales no tienen ninguna vinculación ni administrativa ni laboral con el Ayuntamiento ni con los propietarios del terreno.
2) Ni el Ayuntamiento ni los propietarios del terreno se hacen responsables de accidentes o enfermedades sobrevenidas ocasionados durante la actividad y uso de los huertos sociales.

TITULO III: AUTORIZACIONES

Artículo 8: Competencia.

1. La competencia para la concesión y renovación de autorizaciones de utilización temporal de los huertos sociales municipales corresponde al Alcalde o, por

delegación, a la Junta de Gobierno; previos, en su caso, los informes de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta norma.

2. Las autorizaciones de uso temporal de las parcelas estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de la actividad de huertos sociales total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso, sin derecho a indemnización alguna.
3. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a favor de terceros, así como el uso de trabajo asalariado en las mismas. Las personas o colectivos beneficiarios de los huertos sociales serán responsables del correcto mantenimiento de los mismos y de los gastos que de ello se deriven.

Artículo 9: Duración de la autorización para la explotación de los huertos sociales.

1. Los adjudicatarios/as podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un período de un año, con la posibilidad de que se renueve su condición de usuario cada año con la autorización del Ayuntamiento según lo expresado en el artículo 8.1 de estas ordenanzas.
2. Los usuarios que tengan ya adjudicada una parcela y deseen cambiar de parcela pueden hacerlo en un plazo que se abrirá en el mes de septiembre de cada año antes del sorteo de adjudicación de parcelas disponibles para nuevos usuarios.
3. Con carácter general, se procederá a sortear nuevamente las parcelas que estén disponibles para nuevo uso. Este sorteo se hará en el mes de marzo, cumpliendo las condiciones que establece esta normativa.

Artículo 10: Procedimiento de información, solicitud y adjudicación de parcelas.

1. Convocatoria: Por tratarse de una autorización para la utilización de bienes de gestión pública la convocatoria será pública, admitiéndose solicitudes durante un plazo de 15 días naturales, desde el siguiente al anuncio de la convocatoria por medio de Bando de la Alcaldía, exposición en el Tablón de Edictos Municipales y publicación en la página web del Ayuntamiento.

2. La convocatoria publicada hará constar:

   a) El plazo concreto para la presentación de solicitudes.

b) La documentación que debe acompañarse con la solicitud.

c) El número máximo de parcelas establecidas por tipologías y cupos.

d) El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo.

3. Solicitud: Todos los interesados/as presentarán una única solicitud por persona física o de asociaciones o grupos en el Registro General del Ayuntamiento.

Además, y según los casos, deberán aportarse los siguientes documentos:

a) Personas físicas:

1. Empadronados: Fotocopia del D.N.I. y certificado de empadronamiento. Las personas físicas empadronadas, perderán la adjudicación de la parcela en el momento en que dejen de estar empadronadas.

2. No empadronados: (en el caso de que pertenezcan a grupos): Fotocopia de D.N.I. de todos los componentes.

b) Asociaciones locales:

- Copia del D.N.I. del representante de la misma.
- Certificado del acuerdo de su asamblea general donde se acuerde la solicitud de la parcela y la finalidad que pretende con el huerto que solicita.
- Declaración de que sus actividades son sin ánimo de lucro y sus fines sociales.

4. Fase de instrucción: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se analizarán las mismas y el cumplimiento de los requisitos, y se elaborará un listado provisional numerado de solicitantes, clasificados por tipología de parcelas.

5. Sorteo público: El uso de los huertos sociales municipales, debe calificarse de uso común especial de bienes de gestión pública(Art. 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y es por ello que, dado que el número de parcelas es limitado, la autorización de uso para la explotación de los huertos sociales municipales se adjudicará mediante sorteo entre todos los solicitantes, con las siguientes especificidades:

a) Serán declaradas excluidas del sorteo aquellas solicitudes en las que se constate la existencia de datos falsos, previa audiencia al interesado/a.

b) En el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación aportada por los interesados, se concederá un plazo de tres días para su subsanación, con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los huertos sociales.

c) El sorteo será efectuado por una Comisión de este Ayuntamiento, mediante un procedimiento aleatorio, que se dará a conocer a los interesados al inicio de la realización del mismo.

d) El sorteo determinará la parcela adjudicada a cada uno de los solicitantes.

6. Adjudicación: Una vez efectuado el sorteo, se comunicará a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía o, en su caso, por la Junta de Gobierno relativa a la autorización de uso de huertos sociales, donde se hará constar en un documento:

- Nombre del adjudicatario/a.
- Finalidad de uso.
- Superficie.
- Tipología: individual, asociación o grupo
- Número de la parcela que le haya correspondido.
- Duración de la licencia de uso.

En este acto la persona adjudicataria recibirá asimismo un documento de normas de funcionamiento y uso a las que se compromete dejando constancia de su recibí.

En el mismo sorteo de adjudicación y por igual método, si fuese necesario, podrá crearse un listado de suplentes, si los hubiere, para el supuesto de que algunos de los hortelanos causen baja antes de agotar el plazo de uso de la parcela o se habilitaran otras nuevas. Dichos suplentes, por el orden establecido, pasarán a ser adjudicatarios/as de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso del cesante. En el supuesto de que el periodo restante para la finalización del plazo de autorización de uso sea inferior a seis meses, se podrá dejar vacante la parcela a la espera de nueva adjudicación.

En caso de que una vez adjudicadas las parcelas por sorteo, y por cese de actividad del adjudicatario, alguna quede libre, el Alcalde podrá adjudicarlas al listado de suplentes, por su número y, posteriormente, si quedaran parcelas sobrantes, a nuevos solicitantes que cumplan las condiciones, aún fuera de plazo, por fecha de solicitud, o reservarlas para nuevos procedimientos de adjudicación.

Las concesiones o licencias otorgadas para este fin por el Ayuntamiento se extinguirán mediante resolución administrativa por los siguientes motivos:

a) Por vencimiento de plazo (un año).

b) Por renuncia de la persona adjudicataria

c) Por abandono de las labores necesarias para el mantenimiento de la parcela.

d) Por infringir las normas del Título IV: Normas de Funcionamiento y Uso o el Art. 8º.3.

La pérdida de la condición de adjudicatario no dará lugar a indemnización alguna a favor del mismo.

TÍTULO IV: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y USO.

Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización de los mismos:

Artículo 11: Cultivos admitidos.

Se admiten los cultivos siguientes:

1) Plantas comestibles de tradición hortícola.

2) Plantas de flor, aromáticas y medicinales.

No estará permitido el cultivo de plantas psicotrópicas prohibidas por la ley, así como la plantación de árboles ni de arbustos.

Artículo 12: Normas de agricultura ecológica.

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente, la agricultura a desarrollar será ecológica.

"La producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales, la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y una producción conforme a las preferencias de determinados consumidores por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales. Así pues, los métodos de producción ecológicos desempeñan un papel social doble, aportando, por un lado, productos ecológicos a un mercado específico que responde a la demanda de los

*consumidores y, por otro, bienes públicos que contribuyen a la protección del medio ambiente, al bienestar animal y al desarrollo rural." (*REGLAMENTO (CE) Nº 834/2007 DEL CONSEJO)

Se prescinde por tanto de productos químicos, entendiendo como tales, en oposición a los productos "naturales", aquellos productos, simples o complejos, obtenidos a partir de:

a) productos naturales por tratamiento químico,

b) síntesis química, sea parcial o no.

Para resolver cualquier duda sobre semillas, plantas, fertilizantes y tratamientos fitosanitarios, los hortelanos adjudicatarios podrán dirigirse a la comisión de seguimiento de huertos sociales del ayuntamiento que estará asesorada por el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica (El CAAE es una organización sin ánimo de lucro supervisada por la Junta de Andalucía y acreditada por UE y IFOAM (Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Orgánica)). En todo caso las normas de cultivo estarán basadas en la legislación vigente en materia de agricultura ecológica:

- REGLAMENTO (CE) Nº 834/2007 DEL CONSEJO de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91

- REGLAMENTO (CE) nº 889/2008 DE LA COMISIÓN de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

Cada hortelano adjudicatario, al firmar el documento de cesión temporal de la parcela, recibirá un listado de productos y prácticas agrícolas recomendadas y otras prohibidas en la agricultura ecológica.

Artículo 13: Asamblea de hortelanos de los huertos sociales y Comisión de Seguimiento.

La gestión de los huertos sociales se hará desde dos órganos constituidos al inicio del proyecto:

- Asamblea de hortelanos
- Comisión de seguimiento.

Asamblea de Hortelanos.

Los huertos serán gestionados mediante un sistema asambleario. La asamblea será constituida al inicio del proyecto por todos los hortelanos participantes, con el fin de:

- Elaborar y aprobar unas normas básicas de funcionamiento interno asumidas por todos/as y de acuerdo con estas ordenanzas.
- Pactar y asegurar la aplicación de la normativa, acatando, en cualquier caso, las normas básicas recogidas en las ordenanzas municipales y en el reglamento de uso y funcionamiento de los huertos sociales.
- Participar en la mejora de la regulación del uso y disfrute de los huertos sociales y ecológicos. Acordando en asamblea horarios, turnos, reparto de tareas, etc
- Mantener en buen estado las instalaciones y servicios.
- Analizar las necesidades y conflictos que aparezcan
- Proponer soluciones a los problemas, dificultades y conflictos.
- Coordinarse en las actividades y trabajos comunitarios.
- Elegir a los representantes de los hortelanos en la Comisión de Seguimiento de los huertos sociales.

Durante la celebración de las Asambleas, el hortelano estará obligado a mantener el debido respeto a las opiniones opuestas a las suyas y a guardar ordenadamente el turno de palabra, que concederá el Presidente de la comisión de seguimiento.

El socio titular podrá votar a otro socio titular, debidamente acreditado, para la elección de representantes de los hortelanos en la Comisión de Seguimiento.

Si los huertos estuviesen ubicados en terrenos de propiedad privada, cedidos temporalmente al Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, los miembros de la Asamblea de hortelanos sólo serán usuarios de los mismos y disfrutarán de una serie de derechos y deberes como usuarios, que serán recogidos en un documento que firmarán previamente a la adquisición de su condición de usuario, por lo que, en La Asamblea se acatará dicho documento y no se tomará ninguna decisión que lo contradiga.

La asignación de un huerto será responsabilidad de la corporación municipal y no siendo, en ningún caso, decisión de la asamblea los temas relacionados con adjudicación de parcelas.

La participación en la Asamblea es una de las obligaciones de los usuarios de los huertos sociales, siendo la falta continuada a las reuniones de La Asamblea considerada como una infracción.

La Asamblea será convocada siguiendo el siguiente programa:

- Asamblea inicial: Mes de marzo.
- Asambleas ordinarias: Cada tres meses aproximadamente.
- Asambleas extraordinarias: Se convocarán en función de las necesidades del proyecto.

Comisión de seguimiento

Esta comisión estará formada por un representante de la corporación municipal, el propietario de la finca (si así él lo creyera conveniente) y una representación de 3 hortelanos elegidos por la Asamblea, entre los cuales uno/a representaría a los adjudicatarios de parcelas individuales, otro/a representante de asociaciones y entidades, y otro/a de grupos. Ocasionalmente, a petición de al menos dos miembros, podrá asistir con voz, pero sin voto, personal técnico o experto que pueda aportar sus conocimientos especializados para asesorar a la Comisión. La Comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite un mínimo de 3 de sus miembros.

Las funciones de esta Comisión serán:

- Asesorar el proceso de adjudicación y sorteo de parcelas.
- Hacer un seguimiento estrecho del Programa de Huertos Sociales respecto al cumplimiento de lo dispuesto en estas Ordenanzas.
- Recoger sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejoras. Para ello estará abierta a la posibilidad de organizar cuantas reuniones sean necesarias con los usuarios/as, a iniciativa propia o de los mismos, para el buen funcionamiento del Programa.
- Informar sobre conflictos e incidencias al Ayuntamiento, relativos al uso de los huertos; proponiendo en su caso posibles sanciones.

- Implicar a los distintos actores sociales en el proyecto del huerto.
- Difundir la existencia, funcionamiento y posibilidades del huerto.
- Vincular el huerto con otras iniciativas del entorno con los que establecer redes de colaboración.
- Fomentar las acciones educativas, sociales y solidarias del huerto. Promoviendo Jornadas de información y difusión, Actividades lúdicas (fiestas estacionales, jornadas culinarias, etc…), Charlas informativas en asociaciones, colectivos o centros educativos para presentar el proyecto del huerto, Talleres formativos y de capacitación sobre horticultura ecológica, consumo responsable, etc.
- Promover la formación y difusión de la agricultura ecológica en la comunidad.
- Proponer modificaciones de funcionamiento interno de uso y gestión de los huertos sociales si fuera necesario.
- Asesorar sobre:
    - las sanciones e infracciones,
    - la solución última a problemas y conflictos concretos.
    - Infraestructura permitida
    - La gestión del agua
    - La adquisición o pérdida de condición de usuario de los huertos sociales.
    - Calendarios y horarios
- Cualesquiera otras funciones que en lo sucesivo se le atribuya.

Articulo 14. Normas de uso y funcionamiento.

14.1.- Obligaciones.

Las personas usuarias tendrán el deber de:

- Impedir la presencia de animales en los huertos.
- Hacer un uso correcto del huerto y mantenerlo en todo momento limpio y bien cuidado.
- Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de los/as usuarios/as, colaborando con el buen ambiente que debe existir entre ellos y evitando en lo posible la presencia en los huertos de menores no tutelados por mayores, o personas ajenas que puedan interferir el normal funcionamiento en los huertos.
- Consumir únicamente el agua necesaria, y solo para el riego.
- No colocar separaciones artificiales ni vallados entre huertos, que no estén autorizados por las Ordenanzas del Ayuntamiento.
- Disponer de sus propias herramientas para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravíos o

desaparición de las herramientas propias de cada usuario/a.
- Adoptar las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las zonas comunes, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos. Habrán de mantener el entorno de sus huertos en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.
- Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos al adjudicatario/a, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.
- En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reponer, lo podrá hacer el Ayuntamiento a costa de aquel, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.
- Deberá poder acreditarse en todo momento, permitiéndose en todo caso la presencia de personas que estén previamente identificadas por los adjudicatarios/as de parcelas y que no interrumpan el normal funcionamiento en los huertos.
- Reparar o reponer aquellos bienes o utensilios comunes (mula mecánica, carrillo de mano…) que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

- Respetar las instalaciones anejas del propietario del terreno.
- Cumplir la normativa aplicable en materia de gestión de residuos orgánicos con destino agrícola o cualquier otra normativa aplicable en material ambiental.

- Asistencia a cuantas reuniones se le convoque para el buen funcionamiento del Programa de Huertos Sociales.
- Respetar las normas que los responsables de la actividad establezcan en aplicación de las ordenanzas y funciones que tengan establecidas en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

14.2.-Prohibiciones

Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a cultivar especies para el consumo humano (autoconsumo), admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería y aromáticas o medicinales; en consecuencia, no podrán ser

destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

1) El cultivo de plantas degradantes del suelo, arbustos y árboles.
2) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.

3) Modificar la estructura del huerto.

4) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar casetas, cobertizos, chabolas, pérgolas o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados.., etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

5) Instalar invernaderos, únicamente se podrá permitir un minitúnel y un compostero según las indicaciones del personal responsable.
6) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, etc, salvo unos hitos de estacas de madera o setos de plantas autóctonas aromáticas, que en ningún caso podrán exceder los 50-60 cms de altura.
7) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
8) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
9) Hacer ruidos que molesten al resto de los usuarios.
10) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
11) Alterar las sendas peatonales de acceso al huerto adjudicado.
12) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover hitos y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
13) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
14) La construcción de pozos.
15) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
16) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos.
17) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos.

18) Malgastar el agua.
19) El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso. Dichos derechos no podrán en ningún caso ser objeto de transmisión a terceros.
20) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá exceder de tres meses, la persona usuaria habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
21) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
22) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
23) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal técnico encargado de la gestión del huerto.
24) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de las personas usuarias de los huertos o afecten al entorno del lugar.
25) Modificar el trazado original de los huertos o unirlos a huertos colindantes.
26) Utilizar el agua para lavar vehículos particulares.
27) Utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.
28) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos: herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones de los gestores medio ambientales.
29) Emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
30) Instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento.

14.3 Incumplimiento de las normas de funcionamiento y uso.

Se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de los/as interesados/as adjudicatarios/as la autorización de uso de la parcela a aquellos usuarios/as que incumplan de manera reincidente y sin propósito de enmienda las normas de funcionamiento y uso previstas en el Título anterior (Art. 13 y 14), así como lo consignado en el Art. 8.3.

La pérdida de la condición de empadronado/a del adjudicatario/a de la parcela como persona física, hará que quede sin efecto la concesión de la parcela, desde el momento de dicha pérdida.

TÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 15- Reglas generales

1. Las personas usuarias de los huertos sociales vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la misma, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

2. La graduación y determinación de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

· La cuantía del daño causado.

· El beneficio que haya obtenido el infractor.

· La existencia o no de intencionalidad.

· La reincidencia en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza.

3. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

a) Ocupar bienes sin la correspondiente concesión.

b) Utilizar bienes contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

c) Causar daños materiales a los bienes.

4) La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta.

Artículo 16.- Inspección

1. El personal designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el

desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.

3.Las personas usuarias de los huertos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos; así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 17.- Infracciones

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultará de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario/a, escolares tutelados o personal autorizado.

b) La presencia ocasional de animales en los huertos.

c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

d) No acatar las instrucciones que el personal del Ayuntamiento diere a los hortelanos/as, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en las asambleas de hortelanos o en la Comisión de Seguimiento.

e) Incurrir en las prohibiciones recogidas en el art. 14.2, apartados 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 23, 24, y 26.

f) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave.

c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

i) Las prohibiciones recogidas en el artículo 14.2, que no figuren como faltas leves o muy graves.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas, flores y plantas aromáticas que, en su caso, queden concretadas en el título que se conceda a las personas adjudicatarias.

b) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.

c) Provocar una grave contaminación del suelo.

d) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.

e) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

f) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o al huerto en su conjunto.

g) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

i) Incurrir en las prohibiciones recogidas en el artículo 14.2, apartados 2, 14 y 19.

j) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción muy grave, por parte del titular de la cesión del huerto, dará lugar a la extinción de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha extinción, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 18.- Sanciones

1. Para la imposición y determinación de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con amonestación verbal por el Presidente de la Comisión de seguimiento, que actuará en su caso por delegación de la Alcaldía, las dos primeras veces y por escrito la tercera vez.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con la pérdida de la condición de adjudicatario/a durante la siguiente campaña (de invierno o de verano) tras la comisión de la infracción, que se le comunicará por escrito.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con la pérdida total de la condición de adjudicatario/a de parcela para huerto social.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales, el/la usuario/a responsable vendrá obligado/a a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

Artículo 19.- Autoridad competente para sancionar

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde/Presidente.

Artículo 20.- Procedimiento sancionador

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador.

2La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a un funcionario del mismo, siendo el Alcalde o Concejal en quién delegue el órgano resolutorio.

DISPOSICION ADICIONAL

Las dudas que susciten la interpretación y aplicación de esta norma serán resueltas en primera instancia por el Alcalde u órgano competente en quien delegue para tal cometido.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

COMPROMISO DEL/A USUARIO/A DE PARCELA/S DE HUERTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES

ADJUDICATARIO/A : _____DNI_____

1.- Concesión por un año, desde _____ hasta _____de la parcela nº_____ de_____ m2 aproximadamente de superficie.

2.- La concesión se extinguirá:

Por vencimiento del plazo, por rescisión del contrato de cesión de los terrenos al Ayuntamiento, por renuncia del adjudicatario/a, por abandono, mal uso del mantenimiento de la parcela o incumplimiento de las ordenanzas reguladoras y normas al respecto, por pérdida de la condición de empadronado.

3.- La pérdida de la condición de adjudicatario/a no dará lugar a indemnización alguna.

4.- Cada año, por el mes de marzo, estará pendiente de la convocatoria anual para la renovación en su caso de la adjudicación de parcela, que habrá de solicitarla por escrito.

5.- Las personas adjudicatarias de parcelas para huertos sociales no tienen ninguna vinculación ni administrativa ni laboral con el Ayuntamiento ni con el propietario del terreno.

6.- Ni el Ayuntamiento ni el propietario del terreno se hacen responsables de accidente o enfermedad sobrevenida a adjudicatario/a o persona alguna, que tengan lugar dentro del recinto de parcelas de huertos sociales.

7.- Al adjudicatario/a arriba reseñado se le hace entrega en este acto de una copia de las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS HUERTOS SOCIALES, de las Ordenanzas Reguladoras al respecto del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes para su estricto cumplimiento.

8.- Al adjudicatario/a arriba reseñado se le hace entrega así mismo en este acto de unas ORIENTACIONES Y NORMATIVAS SOBRE AGRICULTURA ECOLÓGICA, para el uso de dicha agricultura.

Quedo enterado/a y conforme y firmo el recibí del Compromiso ante la autoridad competente (Alcalde/Concejal de referencia), en La Puebla de los Infantes, a___ de _____de_____

Recibí,

El Alcalde,

Fdo._____

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE PARCELAS

HUERTOS SOCIALES DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES

PERSONAS FÍSICAS

Datos del solicitante

NOMBRE

APELLIDOS

FECHA NACIMIENTO DNI

TELÉFONO y e-MAIL

DOMICILIO

LOCALIDAD CP

Documentación a aportar

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte

- Certificado de empadronamiento.

- Breve explicación de los motivos por los cuales solicita la parcela (*en el reverso de esta hoja*)

En La Puebla de los Infantes a _____ de _____ de 2013

El solicitante:_____

Fdo._____

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE PARCELAS/

HUERTOS SOCIALES DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES

ASOCIACIONES Y GRUPOS

ASOCIACIONES

Datos del colectivo o asociación:

NOMBRE Y DNI DEL REPRESENTANTE:

DIRECCIÓN LOCALIDAD

TELÉFONO e-MAIL

ACTIVIDAD

- **Documentación a aportar:**

  En el caso de asociaciones: Copia del D.N.I. del representante de la misma,Certificado del acuerdo de su asamblea general donde se acuerde la solicitud de la parcela y la finalidad que pretende con el huerto que solicita,Declaración de que sus actividades son sin ánimo de lucro y sus fines sociales.

- En el caso de grupos: DNI y certificado de empadronamiento de todos sus miembros(Al menos el 50% deben estar empadronados en La Puebla de los Infantes)

- En ambos casos de grupos y asociaciones: Breve proyecto de objetivos y actuaciones en torno a la utilización de la parcela de huertos sociales.

En La Puebla de los Infantes a _____ de _____ de 2013

El solicitante: _____

Fdo._____